

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito a la Dirección Ejecutiva Jurídica informe del trámite necesario para sancionar a las unidades habitacionales de la Colonia de su interés que tiran sus aguas negras y acudir al lugar para una inspección o verificación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente consideró que no se le dio la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Unidades Habitacionales, Aguas Negras.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0731/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente cuatro de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092074822000314**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO A LA DIRECCION EJECUTIVA JURIDICA INFORMARME DEL TRAMITE NECESARIO PARA SANCIONAR A LAS UNIDADES HABITACIONALES DE BOSQUES DE ARRALLANES QUE TIRAN SUS AGUAS NEGRAS EN LA CALLE DE GRANDA EN BOSQUE DE LAS LOMAS Y A CUDIR AL LUGAR PARA UNA INSPECCION O VERIFICACION.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Medio para recibir notificaciones

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Ampliación del plazo. El dieciocho de febrero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

Por este medio la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una prórroga para dar respuesta a su solicitud de información, debido a la complejidad de la información solicitada y a causa de que se está recabando la información requerida por parte de las unidades administrativas competentes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el modulo 3, en la planta baja del edificio ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Delegación Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

III. Respuesta. El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0684/2022**, de veintidós de febrero, signado por Subdirector de Transparencia, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, siendo la unidad administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Es el caso que, la **Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica** adscrita a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** en comento, da respuesta a su requerimiento mediante oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-092/2022**, mismo que se anexa para pronta referencia.

[...] [Sic.]

En ese tenor, agregó el oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-092/2022**, de dieciocho de febrero, signado por el Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, anexo el oficio No AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0152/2022, recibido el 14 de febrero en esta Subdirección suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, Mtro. Raúl Enrique Varela Curiel por medio del cual emite pronunciamiento con relación a la Solicitud de referencia.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0152/2022**, de catorce de febrero, signado por el Subdirector de Órdenes de Verificación, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, esta subdirección le informa que después de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos y que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que la Subdirección a mi cargo, conforme a nuestras facultades solo podemos verificar en materia de: establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores, servicios de alojamiento, construcciones y edificaciones, protección ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano, por lo que NO ES COMPETENTE PARA VERIFICAR EN MATERIA DE AGUAS NEGRAS. Y una vez realizada la visita de verificación, se turna a la Subdirección de Calificación de Infracciones, quien es competente para desahogar el Procedimiento Administrativo correspondiente hasta su total conclusión, en virtud de que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Por otro lado, se informa que LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA es por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, redes sociales, escritos libres y miércoles ciudadano.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, como lo contemplan las legislaciones vigentes, se están haciendo los apercibimientos correspondientes en atención a la salvaguarda de la seguridad, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública y la salud general.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Finalmente, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...] [Sic.]

IV. Recurso. El veinticinco de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

INFO DF

23/FEB/2022

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO 0920748220000314 RECIBIDO EL 22 FEB 2022-

ANTE ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

[...]

SOLICITUD SE PRESENTA ERRONEA-CALLE, NO SE SOLICITÓ INFORME ((SOLICITÉ ACCIONAR LA FALTA)

INCONFORMIDAD SE PIDIO ACTUAR ANTE ESCURRIMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN VIALIDAD GRANADOS)

NO SE DA CONTESTACIÓN

[...]

[Sic.]

V.- Turno. El veinticinco de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0731/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El uno de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, precisara de manera clara en qué consistía la afectación que pretende hacer valer, es decir, aclarara de qué manera la respuesta otorgada por el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

sujeto obligado le vulnera su derecho a la información, indicándole que dicha inconformidad debía estar acorde con las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el nueve de marzo en el domicilio señalado para tal efecto.

VII. Omisión. El diecisiete de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. El particular en su solicitud de información requirió que la Dirección Ejecutiva Jurídica del sujeto obligado le informara respecto del trámite necesario para sancionar a las

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

unidades habitacionales de Bosques de Arrallanes, que a su decir, tiran sus aguas negras en la calle de Granada, en Bosques de las Lomas. Asimismo, solicitó acudieran al lugar a realizar una inspección o verificación.

- b. El sujeto obligado, en la respuesta que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió la respuesta respecto de la información peticionada.
- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: “**SOLICITUD SE PRESENTA ERRONEA-CALLE, NO SE SOLICITÓ INFORME ((SOLICITÉ ACCIONAR LA FALTA) INCONFORMIDAD SE PIDIO ACTUAR ANTE ESCURRIMIENTO DE AGUAS NEGRAS EN VIALIDAD GRANADOS) NO SE DA CONTESTACIÓN**”. [Sic.]

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 237 de la Ley de Transparencia, ya que de la lectura del recurso no es posible desprender una inconformidad que encuadre en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que indica que no solicitó información, sino que requirió un accionar de una falta, esto es, actuar ante el escurrimiento de aguas negras en una vialidad.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Precisara de manera clara en qué consiste la afectación que pretende hacer valer, es decir, de qué manera la respuesta vulnera su derecho a la información.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de marzo**, lo anterior descontándose los días doce y trece de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no precisar en qué consiste la afectación que pretende hacer valer, es decir, de qué manera la respuesta vulnera su derecho a la información**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0731/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**